



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CHICLANA DE LA FRONTERA**

**JOSE MARIA ROMAN GUERRERO  
ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA  
CAMPAÑA CONTRA INCENDIOS**

**BANDO**

Las previsiones, por parte de organismos internacionales de que las condiciones climáticas favorezcan la propagación de incendios y en aras a defender nuestro Patrimonio Natural, y ante todo la vida humana, se hace indispensable aumentar las medidas de prevención y tratar de evitar, en lo posible, las causas que pueden provocar la iniciación de tales incendios.

Por ello, y vista la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en los artículos 155 y 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el artículo 295 de las vigentes Ordenanzas Municipales de Protección Ambiental, y el Decreto del Ilmo. Fiscal Delegado de Medio Ambiente de la Fiscalía Provincial de Cádiz (D.I. nº 286/08), he tenido a bien dictar las siguientes Normas:

**PRIMERA:** Las presentes Normas serán de aplicación en todos los terrenos, tanto públicos como privados, ubicados en zonas forestales, arboladas y/o con existencia de matorral del término municipal.

**SEGUNDA:** Los propietarios y titulares de derechos de parcelas y solares con existencia de matorral y arbolado tienen la obligación de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, adoptando las medidas necesarias para reducir los riesgos de incendio.

**TERCERA:** Se prohíbe la quema de matorral, restos de cortas y de residuos, tales como basuras, plásticos, leñas muertas y otros análogos.

**CUARTA:** En el tránsito y estancia en dichas zonas forestales y/o arboladas se prohíbe:

- a) Encender fuego, incluso en las áreas recreativas (barbacoas incluidas).
- b) Arrojar objetos de combustión y lanzar cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.
- c) Abandonar sobre el terreno papeles, plásticos, vidrios o cualquier tipo de residuos o basuras.
- d) Acampar o pernoctar fuera de las zonas de acampada establecidas.

**QUINTA:** Se prohíbe, con carácter general, en trabajos agrícolas o forestales el empleo del fuego, para la quema de pastos, rastrojos o matorral. Excepcionalmente podrán realizarse quemas conforme a lo establecido en los Planes Técnicos Provinciales aprobados por la Administración Forestal con este fin.

**SEXTA:** Se declara época de peligro de incendios forestales la correspondida entre el **1 de mayo** y el **31 de octubre**.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, solicitando, no obstante, a todos los usuarios su colaboración en la observancia de tales normas.

Chiclana de la Frontera, a 22 de abril de 2009

EL ALCALDE

Fdo. José María Román Guerrero

